

CIRCULAR SB: Núm. 021/22

- A las** : **Entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Requerimientos de información para evaluar el origen de los fondos de personas físicas, accionistas potenciales o existentes y beneficiarios finales, en los procesos de debida diligencia y en las solicitudes de autorización, no objeción o notificación, recibidas de las entidades supervisadas.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El literal (a) del artículo 35 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 sobre la autorización previa.
- Visto** : El literal (c) del artículo 38 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 sobre el capital pagado mínimo y procedencia de los fondos para conformar el capital pagado.
- Vista** : La Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana del 16 de julio de 2011.
- Vista** : La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017.
- Visto** : El Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento sobre Fideicomiso aprobado por el Decreto Núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012.
- Visto** : El Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria en la Cuarta Resolución del 8 de agosto de 2019.

- Visto** : El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado por el Decreto Núm. 408-17 del 16 de noviembre de 2017.
- Vista** : La Circular SB: No. 002/13 del 13 de febrero de 2013, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías, derivados de la Ley núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.
- Vista** : La Circular SB: No. 005/14 del 13 de octubre de 2014, que establece los plazos y requerimientos de información para someter solicitudes de autorización y no objeción, así como notificaciones de las Entidades de Intermediación financiera y cambiaria.
- Vista** : La Circular SIB: No. 010/17 del 27 de noviembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera.
- Vista** : La Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Vista** : La Circular SIB: No. 021/20 del 6 de agosto de 2020, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y General de los Intermediarios Cambiarios.
- Vista** : La Circular SIB: No. 022/20 del 6 de agosto de 2020, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y General de las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo, que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso (Fiduciarias) a una EIF o a su Controladora.
- Vista** : La Circular SB: No. 009/21 del 10 de junio de 2021, relativa a la implementación del nuevo procedimiento de remisión de circulares, instructivos, cartas circulares, actos administrativos, comunicaciones, informes y certificaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 005/22 del 2 de marzo de 2022, que aprueba y pone en vigencia la tercera versión del Instructivo sobre Debida Diligencia.

- Vistos** : Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea de septiembre de 2012.
- Vista** : La recomendación Núm. 26 sobre regulación y supervisión de instituciones financieras, de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de febrero de 2012.
- Considerando** : Que las entidades de intermediación financiera son entidades sujetas a regulación y supervisión, conforme a la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, es el órgano facultado para vigilar a las personas jurídicas de objeto exclusivo, que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso o una EIF o a su controladora (fiduciarias) en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Fideicomiso del 2 de marzo de 2012.
- Considerando** : Que el artículo 24 del Reglamento Cambiario, establece que la Superintendencia de Bancos tiene la función de ejercer con plena autonomía funcional, la supervisión de los intermediarios financieros e intermediarios cambiarios, en el marco de las disposiciones que establece la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos.
- Considerando** : Que conforme al artículo 34 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para la supervisión de la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se considerará que una persona jurídica de objeto exclusivo constituida como sociedad fiduciaria, ofrece servicios a una entidad de intermediación financiera o a un grupo financiero, cuando cualquiera de estas entidades participen como fideicomitentes, fideicomisarios o beneficiarios de un fideicomiso.
- Considerando** : Que el literal c) del artículo 38 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera establece que deberá presentarse ante la Superintendencia de Bancos, la documentación que acredite la procedencia de los montos aportados para conformar el capital pagado de una entidad de intermediación financiera.
- Considerando** : Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, le otorga a la Superintendencia de Bancos la condición de autoridad competente, para la prevención y sanción administrativa

del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Considerando** : Que el numeral 4 del artículo 100 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, indica que es obligación de los entes de supervisión de los sujetos obligados, establecer los controles y herramientas para evitar que las entidades sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado.
- Considerando** : Que el artículo 35 literal (d) del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establece que las autoridades competentes podrán denegar, suspender o revocar el registro o la licencia correspondiente, cuando identifiquen que el sujeto obligado, su beneficiario final, controlante o persona con alta jerarquía dentro de la sociedad, no pueda demostrar el origen lícito de los fondos para la constitución del capital o su participación en el capital social de la entidad.
- Considerando** : Que la Circular SB: No. 005/14, establece los requerimientos de información para someter solicitudes de no objeción para aumento de capital pagado y solicitudes de autorización para la venta de acciones.
- Considerando** : Que en los Instructivos sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las entidades supervisadas, se establecen los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que deben considerar las entidades para evaluar la idoneidad de los accionistas, previo a su incorporación y sobre una base continua, para asegurar una correcta adopción e implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo.
- Considerando** : Que en el Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se establece que las entidades deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y el mismo debe incluir el monitoreo de la idoneidad de los accionistas, sus miembros, alta gerencia y personal en general, para asegurar su mitigación efectiva.
- Considerando** : Que los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, requiere que el organismo competente de autorizar el establecimiento de entidades financieras tenga la autoridad de

identificar y determinar la idoneidad de los principales accionistas del banco y evaluar la transparencia de la estructura de propiedad y las fuentes de capital. Asimismo, requiere que el supervisor tenga la capacidad para establecer y hacer cumplir las normas de adecuación e idoneidad de los accionistas.

Considerando : Que la recomendación núm. 26 sobre la regulación y supervisión de las instituciones financieras, de las Cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), indica que las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices, tengan o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, en una institución financiera.

POR TANTO:

El Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 23 de marzo de 2004 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Requerir a las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y fiduciarias, información sobre el origen de los fondos utilizados para la **constitución de entidades y para la autorización o licenciamiento de fiduciarias, adquisición de las acciones o aportes de capital** que no sean producto de la capitalización de dividendos de la entidad, la cual debe estar sustentada y evidenciada en documentación válida y suficiente, dependiendo de las circunstancias o características de la transacción efectuada, suministrando los documentos requeridos conforme se indica en el anexo de la presente Circular.
2. Requerir a las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, notificar previamente a la Superintendencia de Bancos la intención de **augmentar su capital suscrito y pagado por aportes en efectivo o naturaleza**, de accionistas o potenciales accionistas, suministrando los documentos requeridos conforme se indica en el anexo de la presente Circular.
3. Las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y fiduciarias, interesadas en **augmentar su capital suscrito y pagado por venta de acciones o aportes de capital y venta de acciones entre accionistas o a terceros**, deben remitir las solicitudes mediante comunicación dirigida a la Superintendencia de Bancos debiendo especificar en el “asunto” el tipo de solicitud y adjuntar las informaciones y los documentos que se indican en el anexo de la presente Circular, según corresponda.
4. Las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y fiduciarias deberán asegurarse, que la documentación remitida en la comunicación de solicitud se corresponda con los requerimientos señalados en la presente circular. En caso de que el Departamento correspondiente

revise la documentación y determine que la misma no esté acorde o resulte incompleta, se solicitará la presentación de una nueva solicitud abordando lo señalado.

5. Los fondos que serán utilizados para la constitución de entidades, adquisición de acciones o aporte de capital, deben ser canalizados a través de entidades financieras reguladas y los mismos deben contar con un rastro comprobable y sin interrupciones que proporcione información sobre su origen legal.
6. La información sobre origen de fondos proporcionada por las entidades deberá mostrar la trazabilidad de estos, entendiéndose por trazabilidad las operaciones, movimientos y transacciones específicas que ayuden a entender el rastro de estos fondos en todo momento desde su fuente originadora hasta su transferencia a la entidad, sin que se evidencien lapsos o interrupciones en su trazo.
7. Las entidades no podrán utilizar u operativizar los fondos objeto de las operaciones de aumento de capital hasta tanto no se obtenga la autorización de la Junta Monetaria o de la Superintendencia de Bancos, según corresponda, debiendo mantener los mismos disponibles para entregar a su propietario, en caso de no obtener la autorización. Aquellos accionistas, miembros del consejo, personal clave o empleados de las entidades que hagan o promuevan el uso de estos fondos previo a la recepción de la autorización o no objeción, se responsabilizan de enfrentar las consecuencias que esto pueda acarrear.
8. Las entidades deberán aplicar medidas de debida diligencia ampliada a los accionistas o potenciales accionistas, calificados de alto riesgo y cuando aplique, aquellos relacionados al Índice de Percepción de la Corrupción, noticias negativas, países o jurisdicciones no cooperantes y demás designaciones de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el Instructivo sobre Debida Diligencia vigente, considerando los lineamientos establecidos en la Evaluación Nacional de Riesgos.
9. Los fondos destinados a aumentos de capital producto de capitalización de dividendos o utilidades no requerirán ser analizados para mostrar su origen, debido a su naturaleza y evidente fuente generadora.
10. Ratificar que las solicitudes de autorización para la incorporación de entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y fiduciarias deberán abordar los requerimientos establecidos en las normativas vigentes, en adición a las disposiciones señaladas en la presente circular.
11. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las disposiciones que sean contrarias a la presente Circular.
12. Las entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación y el procedimiento administrativo sancionador previsto en el capítulo VI, artículo 66 y siguientes de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado

de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017 y sus Reglamentos de aplicación.

13. Las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de ser sancionadas conforme se establece en el artículo 47 del Reglamento sobre Fideicomiso aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 95-12 del 2 de Marzo de 2012 y el procedimiento administrativo sancionador previsto en el capítulo VI, artículo 66 y siguientes de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017 y sus reglamentos de aplicación.
14. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE DE BANCOS

JECS/YRM/EFCT/JDP/OLC
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (27/12/2022 CET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (27/12/2022 CET)

Elbin Francisco Cuevas (VB) (28/12/2022 CET), Julio Caminero (28/12/2022 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/92920aa5-c674-4719-b2e3-c6aa8acc458d>

ANEXO

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EVALUAR
EL ORIGEN DE LOS FONDOS DE ACCIONISTAS POTENCIALES O EXISTENTES**

LAS ENTIDADES DEBERÁN REMITIR EN LAS SOLICITUDES DE CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES, VENTA DE ACCIONES Y APORTES DE CAPITAL, EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE¹, LAS INFORMACIONES SIGUIENTES:

- I. Acta del órgano interno competente de la entidad de intermediación financiera, intermediario cambiario y fiduciaria donde se conoció y aprobó la venta de acciones o el aporte de capital, según corresponda.
- II. Propuesta de Contrato de compraventa de acciones.
- III. Comprobante de suscripción y pago de acciones, si corresponde.
- IV. En los casos de aportes de capital y adquisición de acciones realizados por personas jurídicas, se deberá remitir:
 - a. Acta del órgano correspondiente donde se aprobó el uso de los fondos destinados al aporte de capital y adquisición de acciones.
 - b. Última declaración jurada de impuestos.
 - c. Certificado de Registro Mercantil vigente.
 - d. Última Acta de Asamblea General de Accionistas, con su respectiva nómina de presencia.
- V. Información sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, del comprador de las acciones o del aportante de capital, según corresponda.
 - a. Para la persona física nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral, si tiene más de una nacionalidad, copia de los documentos de identidad de los países correspondientes y de los Pasaportes. Si es extranjero residente, copia de la cédula de identidad o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.

¹ * Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002. ** Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 11 de mayo de 2004. *** Reglamento Cambiario, aprobado por la Junta Monetaria en la Cuarta Resolución del 8 de agosto de 2019.

- b. Para las personas jurídicas, la información deberá corresponder a los beneficiarios finales, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
 - c. Los accionistas y adquirientes de acciones deberán corresponder a personas físicas o jurídicas, atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002.
- VI. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, del comprador de las acciones o del aportante de capital, según corresponda. Para las personas extranjeras, no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. En el caso de personas jurídicas, la información deberá corresponder a los beneficiarios finales, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En los casos de personas con más de una nacionalidad, se deberán remitir las certificaciones correspondientes a cada una de éstas. Para las personas cuya nacionalidad corresponda a los Estados Unidos de Norteamérica, la Certificación de No Antecedentes Penales deberá ser expedida por el Departamento de Justicia de ese país.
- VII. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada por la entidad de intermediación financiera, intermediario cambiario y fiduciaria al comprador de las acciones. En el caso de personas jurídicas, la evaluación deberá corresponder a los beneficiarios finales, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 155-17 contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Al respecto, se deberá remitir la documentación societaria que sustente el proceso de determinación de los beneficiarios finales, incluyendo las últimas actas de asambleas de accionistas, junto con sus nóminas de presencia, correspondiente a cada sociedad involucrada en el citado proceso.
- VIII. Las evaluaciones de idoneidad deberán abordar los requerimientos establecidos en las normativas vigentes, enfatizando los relacionados a los criterios de evaluación para determinar la integridad y reputación de los aportantes de capital y adquirientes de las acciones, incluyendo la determinación de su fortaleza financiera en los casos de accionistas significativos, la cual deberá incluir la determinación de su capacidad para proporcionar apoyo financiero cuando se requiera, atendiendo a la planificación financiera correspondiente y ante posibles contingencias, debiendo remitirse anexo a la comunicación de la solicitud, un informe cubriendo lo señalado en el presente párrafo, junto con las respectivas Declaraciones Juradas sobre Idoneidad.
- IX. Para los fondos utilizados que se deriven de transacciones originadas en el extranjero y cuya entrada a la República Dominicana sea en efectivo por un monto que exceda los USD\$10,000.00, se deberá proporcionar la declaración aduanal realizada de acuerdo con la Ley núm. 3489 sobre Régimen de Aduanas del 10 de febrero de 1953 y el artículo 65 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017.
- X. En los casos que aplique, los documentos que provengan del extranjero deberán estar debidamente apostillados y traducidos.

- XI. Informe del Oficial de Cumplimiento sobre la Debida Diligencia realizada al aportante de capital y adquirente de las acciones, debidamente aprobado por el órgano interno competente de la entidad, cuando corresponda, el cual deberá abordar los aspectos mínimos siguientes:
- a. Determinación del perfil de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del aportante de capital y adquirente de las acciones, incluyendo sus beneficiarios finales en el caso de personas jurídicas.
 - b. Medidas de Debida Diligencia adoptadas, atendiendo al perfil de riesgos determinado, incluyendo las constancias de las consultas realizadas en fuentes abiertas y cerradas. Así como las demás medidas aplicables según la materialidad y proporcionalidad de la operación y los perfiles de los individuos involucrados.
 - c. Origen de los fondos utilizados para el aporte de capital y venta de acciones, lo que corresponda, incluyendo:
 - i. Explicación del origen de la riqueza, es decir, el origen del total del patrimonio o volumen de activos de un individuo, que indique la dimensión de la riqueza que se presume que un individuo puede tener y a su vez provea una imagen clara de cómo se adquirió esa riqueza. También se entiende como la actividad económica, evento, negocio, ocupación o salario a partir del cual fueron generados los fondos utilizados y la fuente de ingresos, incluyendo un análisis de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados, considerando las personas físicas y jurídicas involucradas.
 - ii. Explicación del origen de los fondos, esto se refiere a los fondos o activos particulares que son objeto de la relación de negocios o transacción específica de la operación y la documentación que evidencie la trazabilidad del aporte de capital y venta de acciones, debiendo incluir sustentos que permitan comprobar el rastro de los fondos utilizados para el aporte de capital o para la adquisición de las acciones, cubriendo desde el origen de la riqueza hasta la transacción realizada para que la entidad reciba los mismos o la liquidación de la venta de acciones cuando corresponda.

En caso de que el rastro de los fondos involucre cuentas bancarias, se deberán incluir los movimientos correspondientes al rango de fechas que permita verificar los retiros realizados para el pago de la adquisición de las acciones o el aporte de capital, incluyendo el(los) crédito(s) efectuado(s) a las mismas, cuyos fondos permitieron que las cuentas contaran con saldo suficiente para la realización de las transacciones, debiendo proporcionar la explicación de la actividad que dio lugar a los mismos, junto con la documentación soporte. Los estados bancarios deben estar completos, sin alteraciones ni ediciones, incluyendo el encabezado de la entidad emisora.

Cuando los fondos provengan de transacciones originadas en jurisdicciones de alto riesgo definidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y otras listas de organismos competentes,

así como aquellas jurisdicciones que faciliten el anonimato o la evasión fiscal, se deberán aplicar las medidas necesarias para determinar la legitimidad de los fondos.

Se deberán suministrar las licencias para operar o el registro otorgado por la autoridad competente en los casos que la generación de los fondos utilizados para el aporte de capital y adquisición de acciones involucren actividades de intermediación financiera, intermediación cambiaria, fiduciarias y actividades financieras relacionadas a captación de recursos, otorgamiento de financiamiento, oferta pública de valores, aseguradoras y cualquier otra actividad sujeta a licenciamiento en cualquier jurisdicción.

XII. Anexar al Informe del Oficial de Cumplimiento la documentación mínima sobre Debida Diligencia señalada en las normativas vigentes. En los casos de personas jurídicas el Informe deberá abordar la Debida Diligencia realizada tanto a éstas como a sus beneficiarios finales. Adicionalmente, atendiendo la situación que genera el origen de los fondos, se deberá anexar lo detallado a continuación, lo cual corresponde a una lista enunciativa, pudiendo presentarse situaciones no abordadas en la misma:

a. Acuerdos de divorcio

- i. Acta de Convenciones y Estipulaciones debidamente notariada, donde se haga constar la partición de los bienes de la comunidad, en los casos de divorcios por mutuo acuerdo.
- ii. Sentencia de divorcio debidamente registrada ante el tribunal competente.
- iii. Constancia del pronunciamiento y transcripción de la sentencia de divorcio ante el Oficial del Estado Civil correspondiente.
- iv. Copia certificada por la Dirección del periódico, dando certeza de la publicación de la sentencia de divorcio e indicando el número y edición correspondiente.

b. Ahorros

- i. Estado de cuenta bancario correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses donde se evidencie el crecimiento de los recursos depositados en la cuenta.²
- ii. Documentos que evidencien el origen de los fondos depositados en la cuenta que fueron utilizados para el aporte de capital o venta de acciones.

c. Aportes en naturaleza (entidades cambiarias y fiduciarias)

- i. La evaluación de los aportes en naturaleza o una justificación de las ventajas particulares, conforme al artículo 162 literal (b) de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y sus modificaciones.

² La Superintendencia de Bancos se reserva el derecho de solicitar a la entidad movimientos de cuentas que guarden relación respecto con el estado bancario y sus movimientos.

- ii. Informe que sobre el valor de las aportaciones en naturaleza realice el Comisario de Aportes con su respectiva firma, matrícula y sello; realizado de conformidad al párrafo I del artículo 162 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y sus modificaciones.
- iii. Constancia de registro en la Cámara de Comercio y Producción.
- iv. Certificado de propiedad del bien mueble o inmueble objeto de aporte.

d. Beneficios de Fideicomisos

- i. Acto constitutivo del fideicomiso.
- ii. Adendas del acto constitutivo del fideicomiso y carta de deseos, según correspondan.
- iii. Registro de constitución de fideicomiso.
- iv. Declaración jurada de pago de impuestos.
- v. Constancia de la rendición de cuentas del Fideicomiso donde se evidencie la distribución de los beneficios.
- vi. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos de la fiduciaria.
- vii. Evidencia de la Gobernabilidad Interna de los Fideicomisos donde se haga constar las instrucciones del Fideicomitente.

e. Bienes recibidos por extinción de Fideicomisos

- i. Acto de extinción del fideicomiso.
- ii. Registro de extinción de fideicomiso.
- iii. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos de la fiduciaria.
- iv. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para la constitución del fideicomiso, en los casos que correspondan a constituciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

f. Beneficios por participaciones en Sociedades Comerciales

- i. Certificado de acciones.
- ii. Asamblea General de Accionistas y su respectiva Nómina de Presencia, que aprueba la repartición de los beneficios y su forma de pago.

- iii. Acta del órgano correspondiente donde se indique el monto de dividendos a distribuir, contra cuáles partidas se realizará y la forma cómo serán entregados los fondos a los accionistas.
- iv. Evidencia de la liquidación del pago de dividendos, la cual deberá corresponderse con lo establecido en el Acta señalada previamente y con el certificado de acciones.
- v. Evidencia de la retención de impuestos sobre la renta correspondiente a la distribución de dividendos en efectivo.
- vi. Estados financieros auditados por una firma registrada en el gremio correspondiente, de los últimos dos períodos y sus correspondientes declaraciones juradas de impuestos de la sociedad que realizó la distribución de los dividendos.

g. Cancelación de certificados de depósitos a plazo en Entidades de Intermediación Financiera

- i. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por la cancelación.
- ii. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para dar apertura al certificado de depósito, en los casos que correspondan a aperturas cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

h. Donaciones

- i. Declaración de la donación presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- ii. Constancia de liquidación del impuesto a las donaciones.

i. Facilidades crediticias obtenidas de entidades financieras (El financiamiento no puede ser de la entidad de intermediación financiera que hace la solicitud de venta de acciones o vinculada a la misma)

- i. Contrato firmado por ambas partes o pagaré (según corresponda) debidamente notariado.
- ii. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento.
- iii. En los casos de financiamientos obtenidos a través de entidades localizadas en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos por concepto de financiamiento, así como la constancia del desembolso del mismo.

j. Financiamientos obtenidos de personas físicas o jurídicas que no correspondan a entidades de intermediación financiera.

- i. Contrato firmado por ambas partes y pagaré (según corresponda) debidamente notariado.
- ii. Constancia del contrato registrado en el Registro Civil correspondiente.

- iii. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento.
- iv. En los casos de financiamientos obtenidos a través de entidades localizadas en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos por concepto de financiamiento, así como la constancia del desembolso del mismo.
- v. Informe sobre la Debida Diligencia realizada por el Oficial de Cumplimiento de la entidad de intermediación financiera, intermediario cambiario y fiduciaria a la persona física que provea los fondos al accionista, en el caso de que el financiamiento se obtenga de una persona jurídica, adicionalmente se deberá cubrir a sus beneficiarios finales, con sus respectivos documentos soporte atendiendo a los lineamientos establecidos en las normativas vigentes. Dicho informe deberá incluir una evaluación de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo a la actividad económica de la persona física o jurídica que otorgue el financiamiento.
- vi. Certificación donde se detallen las circunstancias o razones para otorgar el financiamiento, así como la descripción de la relación entre la persona física que provee el financiamiento y el aportante.
- vii. Última declaración jurada de impuestos.
- viii. En los casos de personas jurídicas, incluir Acta del órgano correspondiente en donde se aprobó el otorgamiento del financiamiento, estatutos sociales y registro mercantil vigente.

k. Herencias

- i. Declaración sucesoral presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- ii. Constancia de liquidación del Impuesto a las Sucesiones.
- iii. En el caso de herencias recibidas en el extranjero se deberá suministrar la documentación en cumplimiento con las formalidades exigidas en la jurisdicción correspondiente.

l. Juegos de azar, sorteos o concursos

- i. Constancia de cumplimiento con compromisos tributarios según corresponda. Referencia: Ley sobre Aumento Tributario Núm. 139-11 del 22 de junio de 2011.
- ii. Constancia del medio de comunicación utilizado para publicar el resultado del sorteo o concurso según corresponda. Referencia: Ley sobre Rifas o Sorteos de Propaganda Comercial Núm. 4916, del 17 de mayo de 1958.
- iii. Estado de cuenta bancario, cheque o recibo que evidencie los recursos recibidos por concepto de premio.

iv. Recibo o constancia de entrega del premio.

m. Rendimientos de inversiones (Depósitos a plazo, títulos representativos de deuda e instrumentos de patrimonio)

- i. Certificación de propiedad de la inversión, emitida por el Puesto de Bolsa o la Central de Valores Dominicana (CEVALDOM), según corresponda.
- ii. Contrato relativo a la apertura de cuenta de corretaje con el puesto de bolsa, debidamente notariado, según corresponda.
- iii. Detalles de la inversión relativos a monto, frecuencia de pago de intereses, fecha de vencimiento, emisor, tipo de inversión y documentación de las transacciones.
- iv. Movimientos de la cuenta o cuentas de corretaje relacionadas correspondiente a los últimos doce (12) meses, según corresponda.
- v. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de rendimientos generados por la inversión.
- vi. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para dar apertura a la inversión, en los casos que correspondan a aperturas cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

n. Redención o rescate de cuotas de fondos de inversión

- i. Constancia de suscripción de cuota de participación en el fondo de inversión.
- ii. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos de la administradora de fondos de inversión por concepto del rescate.
- iii. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para participar en el fondo de inversión, en los casos que correspondan a participaciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

o. Salarios (regular/bonificaciones/regalías/pensión)

- i. Certificación de la institución o empresa empleadora, en la que se indique el tiempo laborando, ingreso anual y puesto que desempeña. Se podrá sustituir esta documentación por la constancia digital de la recepción de esta información vía nómina electrónica.
- ii. Los jubilados o pensionados deberán presentar una certificación de la Institución de la cual son jubilados, que especifique su condición y el ingreso que devengan al año. En el caso de pensiones recibidas a través de un pago único remitir la constancia del mismo.

- iii. Los trabajadores independientes deberán presentar los Estados Financieros Auditados o preparados por un Contador Público Autorizado, debidamente registrado en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de los últimos dos (2) años o una Declaración Jurada de los niveles de ingresos del último año y última declaración a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) u organismo equivalente en los casos de extranjeros. En el caso de los extranjeros, los estados financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un Contador Público Autorizado o su equivalente en el exterior, a excepción de empresas nuevas (con menos de un año de operaciones) en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. Adicionalmente, se deberá proporcionar la declaración de pago de impuestos del último período fiscal.

p. Venta de acciones

- i. Acta de Asamblea General Extraordinaria y su respectiva Nómina de Presencia donde se aprueba la venta de acciones cuando corresponda, registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- ii. Contrato de compraventa de acciones debidamente notariado.
- iii. Constancia de liquidación de impuestos.
- iv. Estado de cuenta bancario donde se evidencie el depósito de los recursos recibidos por la venta cuando corresponda, o documento que evidencie la liquidación de lugar.
- v. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de las acciones, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

q. Venta de bienes inmuebles

- i. Copia del certificado de título / constancia anotada.
- ii. Contrato de compraventa debidamente notariado.
- iii. Constancia de solicitud de transferencia de título de propiedad depositada en Registro Inmobiliario u Oficina de Registro de Títulos correspondiente o el estatus del inmueble donde se verifique que el inmueble ha sido transferido.
- iv. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta.
- v. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

r. Venta de bienes muebles

- i. Contrato de compraventa debidamente notariado.
- ii. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta.
- iii. Constancia de solicitud de traspaso de la propiedad.
- iv. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

s. Venta de sociedades comerciales

- i. Acta de Asamblea General Extraordinaria y su respectiva Nómina de Presencia donde se aprueba la venta de la sociedad comercial, registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- ii. Contrato de compraventa debidamente notariado.
- iii. Declaración de traspaso de acciones según el tipo de entidad.
- iv. Constancia de liquidación de compromisos tributarios.
- v. Estado de cuenta bancario donde se evidencie el depósito de los recursos recibidos por la venta.
- vi. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de la sociedad, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

t. Venta de valores representativos de deuda

- i. Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos correspondiente al título vendido.
- ii. Constancia de la cuenta de corretaje a través de la cual se realizó la venta, en los casos de ventas realizadas en el mercado secundario bursátil de valores.
- iii. Detalle y documentación que evidencie la modalidad de negociación adoptada, en los casos de ventas realizadas en el mercado secundario extrabursátil de valores.
- iv. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por la venta.

- v. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los títulos valores, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a treinta y seis (36) meses.

u. Constancia del mecanismo de transferencia de los fondos.

- i. Si los fondos provienen del extranjero, el comprobante de ingreso al país de las divisas cuando las mismas sean libremente convertibles (en numerario), mediante copia de cheque(s) o aviso(s) de transferencia(s) de la(s) entidad(es) financiera(s) establecida(s) en el exterior, así como documento de canje correspondiente emitido por una entidad autorizada a realizar transacciones de cambio de divisas.
- ii. En caso de transferencias electrónicas, suministrar la información sobre el originador y el beneficiario de forma que la transacción sea completamente rastreable, incluyendo:
- Nombres del originador y del beneficiario de la transferencia.
 - Fecha y número de referencia de la transacción.
 - Monto.
 - Moneda.
 - Números de cuentas bancarias y nombres de los bancos correspondientes.
 - País de origen.
 - Confirmación de la transferencia (cable/mensaje SWIFT).

La Superintendencia de Bancos podrá requerir otras informaciones o documentos adicionales a los que se especifican en este anexo, que considere necesarios para realizar la evaluación del origen de los fondos, en las solicitudes de autorización o no objeción de venta de acciones o aportes de capital.



Documento firmado digitalmente por:

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (27/12/2022 CET), Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (27/12/2022 CET)

Elbin Francisco Cuevas (VB) (28/12/2022 CET), Julio Caminero (28/12/2022 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/1fcb8aa6-bbe7-488f-9283-200ac04f83a4>